



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



ORDENANZA Nro. 15-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CELICA**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2016 -2017 del Cantón Celica

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Celica se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Celica

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26 .- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA .-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA CELICA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEEO	COBERTURA	RED	RED	RED	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOL.BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO	NUMERO DE MANZANAS
		AA.PP.	ALCANT.	E. ELEC.	PUBLICO	VIAL	SECTOR						
SH 1	COBERTURA	96.46	98.21	96.43	96.57	96.11	96.29	30.00	83.71	100.00	98.00	89.18	14
	DEFICIT	3.54	1.79	3.57	3.43	3.89	3.71	70.00	16.29	-	2.00	10.82	
SH 2	COBERTURA	96.05	86.72	74.78	90.63	83.33	73.06	18.38	81.63	93.38	86.00	78.39	32
	DEFICIT	3.95	13.28	25.22	9.37	16.68	26.94	81.63	18.38	6.63	14.00	21.61	
SH 3	COBERTURA	65.12	70.00	70.00	52.08	69.60	56.76	12.40	63.33	73.33	60.00	59.26	10
	DEFICIT	34.88	30.00	30.00	47.92	30.40	43.24	87.60	36.67	26.67	40.00	40.74	
SH 4	COBERTURA	46.21	43.38	37.73	25.41	33.47	25.91	7.76	23.53	40.36	24.51	30.83	34
	DEFICIT	53.79	56.62	62.27	74.59	66.53	74.09	92.24	76.47	59.64	75.49	69.17	
SH 5	COBERTURA	29.02	52.17	21.74	12.50	44.48	6.52	2.17	5.43	23.91	2.17	20.01	46
	DEFICIT	70.98	47.83	78.26	87.50	55.52	93.48	97.83	94.57	76.09	97.83	79.99	
CIUDA D	PROMEDIO DE COBERTURA	66.57	70.10	60.13	55.44	65.40	51.71	14.14	51.53	66.20	54.14	55.54	136
	PROMEDIO DE DEFICIT	33.43	29.90	39.87	44.56	34.60	48.29	85.86	48.47	33.80	45.86	44.46	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA POZUL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEEO	COBERTURA	RED	RED	RED	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOL.BASURA	AS. DE CALLES	PROMEDIO	Nº MANZ.
		AA.PP.	ALCANT.	E. ELEC.	PUBLICO	VIAL	SECTOR						
SH 1	COBERTURA	100.00	89.03	92.69	88.00	70.97	100.00	-	85.71	100.00	77.14	80.35	7
	DEFICIT	-	10.97	7.31	12.00	29.03	-	100.00	14.29	-	22.86	19.65	
SH 2	COBERTURA	97.16	52.71	71.33	56.73	82.95	100.00	-	66.67	100.00	35.11	66.26	9
	DEFICIT	2.84	47.29	28.67	43.27	17.05	-	100.00	33.33	-	64.89	33.74	
SH 3	COBERTURA	89.92	54.60	53.55	40.00	58.79	100.00	-	30.00	94.40	25.00	54.63	10
	DEFICIT	10.08	45.40	46.45	60.00	41.21	-	100.00	70.00	5.60	75.00	45.37	
SH 4	COBERTURA	66.72	20.00	43.23	23.33	40.63	100.00	-	13.33	55.47	6.67	36.94	34
	DEFICIT												



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



		33.28	80.00	56.77	76.67	59.37	-	100.00	86.67	44.53	93.33	63.06	
CIUDAD	PROMEDIO DE COBERTURA	88.45	54.09	65.20	52.01	63.34	100.00	0.00	48.93	87.47	35.98	59.55	60
	PROMEDIO DE DEFICIT	11.55	45.91	34.80	47.99	36.66	0.00	100.00	51.07	12.53	64.02	40.45	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA SABANILLA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	RED	RED	RED	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOL.BASURA	AS. DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº DE MANZANAS
		AA.PP.	ALCANT.	E. ELEC.	PUBLICO	VIAL							
SH 1	COBERTURA	95.87	55.90	87.50	85.33	84.83	100.00	20.83	65.67	97.67	93.33	78.69	12
	DEFICIT	4.13	44.10	12.50	14.67	15.17	-	79.17	34.33	2.33	6.67	21.31	
SH 2	COBERTURA	96.80	54.17	45.83	62.50	86.86	100.00	-	62.50	76.50	56.25	64.14	8
	DEFICIT	3.20	45.83	54.17	37.50	13.14	-	100.00	37.50	23.50	43.75	35.86	
SH 3	COBERTURA	57.30	71.43	46.29	71.43	55.19	100.00	14.29	14.29	64.29	64.29	55.88	7
	DEFICIT	42.70	28.57	53.71	28.57	44.81	-	85.71	85.71	35.71	35.71	44.12	
CIUDAD	PROMEDIO DE COBERTURA	83.32	60.50	59.87	73.09	75.63	100.00	11.71	47.48	79.48	71.29	66.24	27
	PROMEDIO DE DEFICIT	16.68	39.50	40.13	26.91	24.37	0.00	88.29	52.52	20.52	28.71	33.76	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	RED	RED	RED	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOL.BASURA	AS. DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº DE MANZANAS
		AA.PP.	ALCANT.	E. ELEC.	PUBLICO	VIAL							
SH 1	COBERTURA	100.00	100.00	87.50	87.33	70.30	100.00	16.67	16.67	100.00	64.67	74.31	6
	DEFICIT	-	-	12.50	12.67	29.70	-	83.33	83.33	-	35.33	25.69	
SH 2	COBERTURA	67.13	71.43	71.43	71.43	62.62	100.00	21.43	14.29	80.95	48.57	60.93	7
	DEFICIT	32.87	28.57	28.57	28.57	37.38	-	78.57	85.71	19.05	51.43	39.07	
CIUDAD	PROMEDIO DE COBERTURA	83.56	85.71	79.46	79.38	66.46	100.00	19.05	15.48	90.48	56.62	67.62	13
	PROMEDIO DE DEFICIT	16.44	14.29	20.54	20.62	33.54	0.00	80.95	84.52	9.52	43.38	32.38	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA TÑTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	RED	RED	RED	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOL.BASURA	AS. DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº DE MANZANAS
		AA.PP.	ALCANT.	E. ELEC.	PUBLICO	VIAL							



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



SH. 1	COBERTURA	97.16	72.22	94.44	83.47	80.40	100.00	22.22	70.67	100.00	100.00	82.06	9.00
	DEFICIT	2.84	27.78	5.56	16.53	19.60	-	77.78	29.33	-	-		
AH. 2	COBERTURA	74.60	100.00	100.00	62.50	66.43	100.00	25.00	75.00	61.00	61.00	72.55	4.00
	DEFICIT	25.40	-	-	37.50	33.57	-	75.00	25.00	39.00	39.00		
CIUDAD	PROMEDIO DE COBERTURA	85.88	86.11	97.22	72.98	73.42	100.00	23.61	72.83	80.50	80.50	77.31	13.00
	PROMEDIO DE DEFICIT	14.12	13.89	2.78	27.02	26.58	0.00	76.39	27.17	19.50	19.50	22.69	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO AREA URBANA DE LA PARROQUIA CELICA

SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M ²	INF.	VALOR M ²	Mz
1	9.37	150.00	7.74	123.92	14
2	7.52	120.40	5.97	95.50	32
3	5.76	92.20	4.40	70.44	10
4	4.23	67.72	2.56	40.90	34
5	2.51	40.10	0.84	13.44	46

VALOR M² DE TERRENO AREA URBANA DE LA PARROQUIA POZUL

SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M ²	INF.	VALOR M ²	Mz
1	9.81	10.00	8.03	8.19	7
2	7.79	7.94	6.17	6.29	9
3	5.98	6.10	4.29	4.37	10
4	4.21	4.29	2.40	2.45	34



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



**VALOR M² DE TERRENO
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8.75	30.00	6.61	23.00	12
2	6.41	22.00	5.37	18.00	8
3	4.13	14.00	1.97	7.00	7

**VALOR M² DE TERRENO
AREA URBANA - PARROQUIA CRUZPAMBA**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR / M2	LIMITE INFERIOR	VALOR / M2	Nº MANZANAS	DE
1	8.72	30.00	6.56	23.00	6	
2	5.89	20.00	4.14	14.00	7	

**VALOR M² DE TERRENO - AREA URBANA
PARROQUIA TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8.97	30.00	6.76	23.00	9
2	5.12	17.00	3.32	11.00	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS

COEFICIENTE

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO

1.0 a .94



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
COEFICIENTE	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene Hormigón	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Armado	2,6665	Madera Común	0,2150	Pozo Ciego	0,1115
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0959
Hierro	1.5675	Madera Fina	1,4230	Canalización Aguas Lluvias	0,9590
Madera Común	0,7393	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Canalización Combinado	0,2703
Caña	0,4908	Tierra	0.0000		
Madera Fina	0,5300	Mármol	4.9063	Baños	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,1480	No tiene	0.0000



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Ladrillo	0,5131	Marmolina	1,3375	Letrina	0,1877
Piedra	0,5797	Baldosa Cemento	0,6330	Baño Común	0,1431
Adobe	0,5131	Baldosa Cerámica	0,9000	Medio Baño	0,1116
Tapial	0,4668	Parquet	1,7018	Un Baño	0,1431
		Vinyl	0,4811	Dos Baños	0,2871
Vigas y Cadenas					
No tiene	0.0000	Duela	1.2624	Tres Baños	0,4292
Hormigón		Tablon / Gress	1,7018	Cuatro Baños	0,5723
Armado	0,7678	Tabla	0,8800	+ de 4 Baños	0,8584
Hierro	0,9619	Azulejo	0,6490		
Madera Común	0,4213	Cemento Alisado	0,4376	Eléctricas	
Caña	0,1955			No tiene	0.0000
		Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4712
Madera Fina	0,6170	No tiene	0.0000	Tubería Exterior	0,4902
Entre Pisos		Madera Común	1.2152	Empotradas	0,5158
No Tiene	0.0000	Caña	0,3795		
Hormigón					
Armado(Losa)	0,4268	Madera Fina	3,6588		
		Arena-Cemento			
Hierro	0,5740	(Enlucido)	0,4679		
Madera Común	0,2824	Tierra	0,3797		
Caña	0.2131	Mármol	2,9950		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150		
Madera y Ladrillo	0,2468	Marmolina	1,2350		
Bóveda de					
Ladrillo	0,2440	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,6853	Baldosa Cerámica	1,2240		
		Azulejo	2,3242		
Paredes		Grafiado	1,1163		
No tiene	0.0000	Champiado	0,6340		
Hormigón		Piedra o Ladrillo			
Armado	0,9314	Hornamental	5.1230		
Madera Común	1,0241				
		Revestimiento Exterior			
Caña	0,3813	No tiene	0.0000		
Madera Fina	1,3337	Madera Fina	0,4353		
Bloque	0,8738	Madera Común	0,8196		
Ladrillo	1,3756	Arena-Cemento			
		(Enlucido)	0,2156		
Piedra	3.2490	Tierra	0,1753		
Adobe	1.2695	Mármol	1,1842		
Tapial	1.3848	Marmeton	1,1842		
Bahareque	0,5528	Marmolina	1,1842		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227		
		Baldosa Cerámica	0,4060		
Escalera		Grafiado	0,5190		
No Tiene	0.0000				
Hormigón		Champiado	0,2086		
Armado	0,3902				
Hormigón		Aluminio	2,6739		
Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo			
		Hornamental	0,7072		
Hormigón Simple	0.2920	Cemento Alisado	2,5240		
Hierro	0,1286				
Madera Común	0,0596	Revestimiento Escalera			
		No tiene	0.0000		
Caña	0,0251	Madera Común	0,0147		
Madera Fina	0,0890	Caña	0,0150		
Ladrillo	0,0304	Madera Fina	0,0236		
Piedra	0,0868				



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Cubierta		Arena-Cemento	0,0152
No Tiene	0.0000	Tierra	0,0039
Hormigón		Mármol	0,0423
Armado (Losa)	2,2230	Marmetón	0,0423
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2371	Marmolina	0,0423
Estereoestructura	11,7908	Baldosa Cemento	0,0123
Madera Común	0,9009	Baldosa Cerámica	0,0623
Caña	0,4787	Grafiado	0,3531
Madera Fina	1,2676	Champiado	0,3531
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0488
		Tumbados	
		No tiene	0.0000
		Madera Común	0,6190
		Caña	0,1610
		Madera Fina	2,4504
		Arena-Cemento	0,3122
		Tierra	0,2533
		Grafiado	0,3998
		Champiado	0,3964
		Fibro Cemento	0,6630
		Fibra Sintética	1,1509
		Estuco	0,6555
		Cubierta	
		No Tiene	0.0000
		Arena-Cemento	0,3469
		Baldosa Cemento	0,4096
		Baldosa Cerámica	1.0069
		Azulejo	0,6490
		Fibro Cemento	0,7740
		Teja Común	0,8523
		Teja Vidriada	2.1655
		Zinc	0,6531
		Polietileno	0,8165
		Domos / Traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-Hojas	0,1434
		Cady	0,1170
		Tejuelo	0,4038
		Puertas	
		No tiene	0.0000
		Madera Común	0,6184
		Caña	0,0150
		Madera Fina	1,3062
		Aluminio	1,1301
		Enrollable	0,7750
		Hierro-Madera	0,0653
		Madera Malla	0,1324
		Tol Hierro	1,1109
		Ventanas	
		No tiene	0.0000
		Hierro	0,4952
		Madera Común	0,2684
		Madera Fina	0,5977
		Aluminio	0,7253
		Enrollable	0,2370
		Hierro-Madera	1.0000



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Madera Malla 0,1324

Cubre Ventanas

No tiene 0.0000
 Hierro 0,1818
 Madera Común 0,1522
 Caña 0.0000
 Madera Fina 0,5153
 Aluminio 0,4268
 Enrollable 0,5116
 Madera Malla 0,0210

Closets

No tiene 0.0000
 Madera Común 0,4040
 Madera Fina 0,7572
 Aluminio 0,8623
 Tol Hierro 0,8417

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de 17.94; y la constante P2 en el valor de: 17.40; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapia
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CELICA**



23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD)- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36 .- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) *LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES* Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Artículo 48. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 49. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Celica, a los 23 días del mes de diciembre del año 2015.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
[Firma]
Eco. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA
ALCALDÍA CELICA-LOJA - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 23 de diciembre del dos mil quince, a las 11H00, **CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 23 de diciembre del 2015 respectivamente. - Lo certifico.-

[Firma]
SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO GADMCC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

Mendoza Gran
ABOGADO
Abogados de Zur



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 28 de diciembre del dos mil quince, a las 15H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

Mendoza Gran
A B O G A D O
SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO GADMCC.



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince a las 16H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

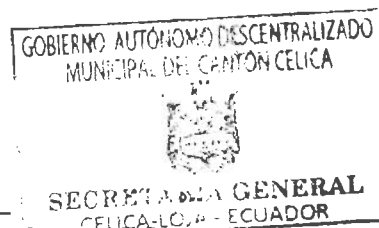
Manuel Orbe Jumbo
Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, el 29 de diciembre del 2015 a las 16H30, lo Certifico.- Celica, 30 del mes de diciembre del año 2015.

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADMCC

Mendoza Gran
A B O G A D O





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA Celica 28 de diciembre del dos mil quince a las 15H30. RAZON de conformidad a lo establecido en el Art 322 inciso cuarto del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en uso de las facultades legales que tiene el señor Alcalde que LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTON CELICA, a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley



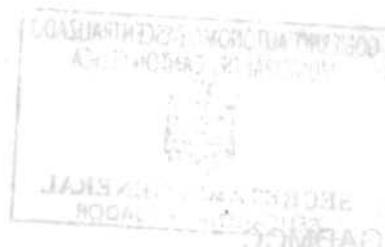
SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO GADMUC

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA - Que a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince a las 15H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 inciso cuarto del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por tanto la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTON CELICA, esta de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIÓN para que entre en vigencia, ejecutarse y publicarse de acuerdo a lo que establece la Ley



Es Manuel Ojeda Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica CERTIFICO que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIÓN la QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTON CELICA, el 29 de diciembre del 2015 a las 15H30 lo Certifico.- Celica.- 29 del mes de diciembre del año 2015.



SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL CONCEJO DEL GADMUC